



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0202 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 19 DIC. 2018

VISTO: Solicitud s/n de fecha 08 de febrero de 2018, presentada por el señor Marco Antonio Traverso Fernández, Informe N° 008-2018-GORE-ICA-DRTPE/PAT/PFCV de fecha 16 de febrero de 2018, Solicitud s/n de fecha 20 de febrero de 2018, Informe N° 163-2018-GORE-ICA-DRTPE-OTA de fecha 07 de marzo de 2018, Informe N° 190-2018-GORE-ICA/DRTPE de fecha 14 de marzo de 2018, Nota N| 166-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 27 de marzo de 2018, Informe N° 007-2018/DRTPE.CCDV de fecha 29 de agosto de 2018, Informe N° 652-2018-GORE-ICA-DRTPE-OTA de fecha 03 de setiembre de 2018, Informe N° 685-2018-GORE-ICA/DRTPE de fecha 04 de setiembre de 2018, Informe N° 378-2018-GORE-ICA-GRAF/SABA emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago por el servicio de arrendamiento sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT de enero de 2010 a junio de 2014 y el Informe Legal N° 218-2018-GORE-ICA-GRAJ del 28 de agosto de 2018 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

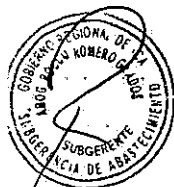
CONSIDERANDO:

Según el documento S/N de fecha 07 de febrero, el señor Marco Antonio Traverso Fernández solicitó el pago por el "servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de cochera para la camioneta DATSUM de placa OG-8517 que pertenece a la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica" prestado en el periodo que comprende de enero de 2010 a junio de 2014 por el monto mensual de S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 Soles), asimismo mediante documento s/n de fecha 21 de febrero de 2018, se reiteró el requerimiento de pago por el servicio de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle José Oliva Razetto N° 495 – Urb. San Isidro, en el siguiente detalle:

PERIODO	MONTO (S/)
Enero a diciembre de 2010	960.00
Enero a diciembre de 2011	960.00
Enero a diciembre de 2012	960.00
Enero a diciembre de 2013	960.00
Enero a junio de 2014	480.00
TOTAL:	4,320.00



Es así que, La Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 678-2018-GORE-ICA/DRTPE informa sobre la conformidad del "servicio de arrendamiento del bien inmueble" prestado por el señor Marco Antonio Traverso Fernández por el periodo de enero de 2010 a junio de 2014, asimismo adjunta la Declaración Jurada de la citada persona indicando que se le adeuda por un periodo de 54 meses, conforme se ha precisado en el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto;



Que, las Opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del OSCE, respectivamente establecen que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestados fenecidos;

Que, en el presente caso, la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N°378-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago del señor Marco Antonio Traverso Fernández cuenta con la conformidad de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo por el monto de S/ 4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles) que comprende el periodo de enero de 2010 a junio de 2014; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien además debe disponer las acciones conducentes para el



Gobierno Regional de Ica



deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitieron se prestará el servicio sujeto al reconocimiento de pago sin la orden de servicio que lo vincule contractualmente;

Que, mediante el Informe N° 652-2018-GORE-ICA-DRTPE-OTA se gestionó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 0035-2018, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del indicado servicio por el periodo de enero de 2010 a junio de 2014, ejecutado a favor de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo;

Que, mediante el Informe Legal N° 218-2018-GORE-ICA-GRAJ la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que concluyó que la Entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en reconocer **directamente** las prestaciones ejecutadas sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de arrendamiento en el periodo de enero de 2010 a junio de 2014, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En concreto, resulta que la procedencia de pago a la que se encontraría vinculado la Entidad por prestaciones ejecutadas de forma irregular están sujetas a la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, la cual no se encuentra regulada taxativamente en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción para las prestaciones adicionales de obra según el numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 30225; sin embargo, ha sido materia de análisis interpretativo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN y 100-2017/DTN, las mismas que deben ser cumplidas por los operadores en contrataciones en el marco del literal o) del artículo 56° de la Ley N° 30225.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago a favor del señor Marco Antonio Traverso Fernández con DNI N°21459276, por "servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de cochera para la camioneta DATSUM de placa OG-8517 que pertenece a la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica" prestado en el periodo de enero de 2010 a junio de 2014 hasta por el monto de S/ 4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles) conforme se ha descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las





etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 035, en el siguiente detalle:


Afectación Presupuestal	
item	Descripción
Meta	0035
Rubro	00: R.O
Clasificador	2.3.25.11 - Alquileres de Edificios y Estructuras

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la imputación de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Marco Antonio Traverso Fernández y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL



